



CSS CONSTRUCTORES S A



Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Atn **Luis Fernando Andrade**  
Presidente  
Avenida Calle 26 Nro 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro 59-42 Torre 4 Segundo piso  
Bogota D C

**REFERENCIA** Proceso VJ-VE-IP-006-2013 Concesion Autopista al Rio Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

**ASUNTO** Observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes

Respetado Dr. Andrade

Con el propósito de brindarle a la Entidad colaboración en el marco del proceso del asunto, para que resulten precalificadas aquellas Manifestaciones de Interés que hayan cumplido a cabalidad con los requisitos contemplados en la Invitación a Precalificar de la referencia, estando dentro del término establecido por la entidad, en formato adjunto presentamos para el análisis de la ANI, algunas observaciones

Atentamente,

**LILIANA CAROLINA SARMIENTO VARGAS**  
Apoderado Comun Suplente Estructura Plural

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No 2013-409-027217-2

Fecha 12/07/2013 16 26 04->703

OEM ODEBRECHT

Anexos SIN FOLIAR



**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION**  
**VJ-VE-IP-006-2013**

No	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA
1	<p>Manifestante No 16                      Estructura Plural                      Concesionaria Puerto                      Berrio- Remedios</p>	<p>Manifestante No 1                      Estructura Plural Shikun &amp;                      Binui – Grodco integrada Por                      Shikun &amp; Binui Prosperidad                      Ag – C I Grodco S En C A                      Ingenieros Civiles</p>	<p>1 La Experiencia de inversión correspondiente al Proyecto Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samana en la costa nororiental de la Republica Dominicana</p> <p>La estructura plural integrada por el Manifestante de Interes No 1, presentó para acreditar la experiencia en inversion, segun se observa en el Anexo 5, el Contrato de Orden No 2 del proyecto de "Construcción, Operación y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilómetros entre Santo Domingo y Samana en la costa nororiental de la Republica Dominicana"</p> <p>Dicho financiamiento, fue estructurado a través de una emisión de bonos que fueron colocados a través de un vehículo de propósito especial de nombre "Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited", constituido para la financiación del contrato de concesion correspondiente, tal como reposa en el Offering Memorandum visible a folios 416 y siguientes</p> <p>Al respecto, el Documento de invitacion de la precalificacion de la referencia, sobre la experiencia en inversion obtenida a traves de vehiculos de proposito especial, consagro en el numeral 3 5 9 (modificado mediante Aviso Modificatorio No 01), lo siguiente</p> <p><i>"También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial <b>constituidos por el Manifestante o Lider</b> para la financiación de una concesión de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesion de un Proyecto de Infraestructura que se acredita" (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p>

			<p>Sobre el particular, queremos llamar la atencion de la ANI, para que por las razones que se expresa a continuacion, revise este contrato y proceda a excluirlo, toda vez que, conforme a lo establecido en la Invitacion a Precalificar, los documentos presentados para acreditar la experiencia en inversion no cumplen las reglas previstas para el efecto</p> <p>Revisados los folios que componen la Manifestacion de Interes, se observan vicios protuberantes en la acreditacion de la experiencia a traves del Contrato de Orden No 2</p> <p>El primero de ellos, tiene que ver con la acreditacion de la constitucion del vehiculo de proposito especial por parte del manifestante o integrante del manifestante o lider El Manifestante en este caso es C I Grodco S en C A , el cual trae la experiencia que su casa matriz, Grodco Internacional S A , obtuvo como integrante del concesionario Autopistas del Nordeste C por A</p> <p>Sin embargo, la experiencia que se trata de acreditar se obtuvo a traves de un vehiculo de proposito especial denominado Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, por lo que era necesario probar que dicho vehiculo fue sido constituido por el Manifestante como lo exige el numeral 3 5 9 de la Invitacion</p> <p>El unico documento que habla sobre la naturaleza juridica del vehiculo de proposito especial, es el Offering Memorandum (folio 428) el cual NUNCA menciona ni prueba de forma suficiente, quien fue la persona natural o juridica que constituyo dicho vehiculo de proposito especial</p> <p>Es perfectamente claro, que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehiculo de proposito especial, se debe probar que el concesionario del proyecto de infraestructura, debe haber constituido el vehiculo de proposito especial</p> <p>Dado que el proyecto denominado "Construccion, Operacion y Mantenimiento de una Autopista con peaje de 106 kilometros entre Santo Domingo y Samana en la costa noronental de la Republica Dominicana", obtuvo el financiamiento a traves del vehiculo de proposito especial "Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited", como se certifica en el Offering Memorandum, se debia probar la participacion de la sociedad</p>
--	--	--	---



			<p>concesionaria, es decir, de "Autopistas del Nordeste C por A " en el mismo</p> <p>Al fallar y no haber sido aportado al momento del cierre de la precalificación, documento idoneo que pruebe el porcentaje de participación de la concesionaria en el vehículo especial, se incumplió lo establecido en la invitación, razón suficiente para considerar que la ANI cometería si decide habilitar a una estructura plural que no cumple con las exigencias para acreditar un requisito habilitante</p> <p>Dicho de otro modo, es perfectamente claro nuestro entendimiento, en el sentido que el vehículo de propósito especial "Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited" cumple algunos requisitos del literal (b) antes citado, como incluir dentro de su objeto el propósito de obtener la financiación y además, los recursos obtenidos de dicha financiación, están destinados única y exclusivamente para el proyecto. Lo que también no fue probado y acreditado con la Manifestación de Interés, es la participación de al menos el cincuenta por ciento (50%) del concesionario en el vehículo. Siendo esta otra razón por la cual falla la acreditación de la experiencia en inversión del interesado</p> <p>En ese orden de ideas, la Manifestación de Interés objeto de estudio, incumple lo consagrado en los numerales 3 5 2 y 3 5 9 del Documento de Invitación a precalificar del proceso de la referencia y necesariamente, al no acreditarse en debida forma la constitución del vehículo de propósito especial y el porcentaje de participación del concesionario en el vehículo, la Entidad, debe calificar a la estructura plural como No Habil respecto del requisito habilitante de experiencia en inversión y modificar el Informe de Evaluación en este sentido</p>
4	<p><b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Bernio- Remedios</p>	<p><b>Manifestante No 4</b> Estructura Plural II&amp;Fs Transportation Networks – Gaico Ingenieros integrada por Gaico Ingenieros Constructores S A – II&amp;Fs Transportation Networks Limited</p>	<p><b>1 La Experiencia de Inversión correspondiente a los cuatro contratos acreditados por el Manifestante</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar</p> <p><i>"(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la</i></p>

<p><i>utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ( ) (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p>		
<p>Para el caso de la manifestación de interés presentada por el Manifestante de Interés No 4, se observa que para los contratos de orden No 1, 2, 3 y 4, la certificación de la respectiva entidad acreedora de cada uno de esos contratos, visibles a folios 180 a 182 (State Bank of India), 187 a 190 (Punjab National Bank), 193 a 194 (Bank of Baroda) y 199 a 200 (Bank of India) respectivamente, no incluyen de manera expresa, el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos</p>		
<p>Las certificaciones reseñadas, simplemente se limitan a mencionar el valor total del financiamiento y la destinación específica para la utilización en el correspondiente contrato de concesión, y cuando se mencionan los desembolsos efectuados, simplemente se dice que a la fecha de expedición de la certificación, se ha desembolsado un determinado monto de dinero. Es decir, solamente contabiliza todos y cada uno de los desembolsos, en una especie de desembolso "acumulado" y totalizado a la fecha de expedición de la respectiva certificación, lo cual resulta ser bien distinto a especificar, con claridad y detalle, el valor y fecha de cada uno de los desembolsos efectuados por la entidad financiera correspondiente, como lo solicitaba el documento de invitación</p>		
<p>Por lo tanto, la totalidad de los contratos presentados por el manifestante para acreditar la experiencia en inversión, no pueden ser tenidos en cuenta por la ANI dado que los errores en las certificaciones son comunes a toda la experiencia en inversión. En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que IL&amp;FS TRANSPORTATION NETWORKS - GAICO INGENIEROS, no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>		
<p><b>7</b></p>	<p><b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural</p>	<p><b>1</b> <b>El Contrato de Orden 1 son dos contratos diferentes pro lo que no pueden ser acreditados como uno solo</b></p>
	<p><b>Manifestante No 7</b> Graña y Montero S A A</p>	

Concesionaria Puerto  
Berrío- Remedios

El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3 La primera observación referente a esta experiencia es que el Manifestante sumo la inversión de dos contratos de concesion diferentes e independientes, como si fuera una sola, que a su vez, tambien fueron suscrito, con dos (2) sociedades concesionarias distintas, lo cual de por si es una causal de rechazo de esta experiencia, al NO respetar las reglas del presente concurso en cuanto a la forma de acreditacion y cantidad de contratos por acreditar

Los dos contratos acreditados como un solo uno, pueden ser encontrados para análisis por parte de la ANI, en la Manifestación de Interes del proponente en el proceso VJ-VE-IP-010-2013 (Manifestante No 21)

El contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS – INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS – INAMBARI", se encuentra incluido en la manifestación de Interes arriba mencionada a folios 26 a 164 Fue suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru y la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR – TRAMO 2 SA, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769757 de los Registros Publicos de Lima Por otro lado, el contrato "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", se encuentra incluido en la misma manifestacion de interes a folios 165 A 235 siendo suscrito en igual forma por entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Peru, pero él contratista fue la CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR – TRAMO 3 SA, inscrita mediante escritura publica con el numero 11769980 de los Registros Publicos de Lima

Como es claro de los contratos mencionados, son dos contratos suscritos por dos concesionarias diferentes para la ejecución de dos tramos Al ser dos contratos diferentes, sólo se puede tener uno solo de ellos por lo que se le solicita a la ANI tener en cuenta solo los cuatro primeros contratos acreditados

Al ser dos contratos diferentes que no pueden tenerse como uno solo, el Manifestante no cumple con los montos exigidos por el Documento de Invitación Al respecto este documento establece en su numeral 3 5 1

"Los Manifestantes deberán acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación del Financiamiento (tal y como este se define en el numeral 3.5.3) de (i) una (1) Concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS [\$416 045 000 000] CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 1) o (ii) hasta cuatro (4) Concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTESEIS MILLONES DE PESOS [\$554 726 000 000] CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012, siempre que al menos una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS[\$277 363 000 000] CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2012 (Opción 2) En el caso de la Opción 2, no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo Líder"

De los documentos que reposan en la Manifestación de Interés presentada por Graña y Montero S A A, se puede observar que ellos optaron por la Opción 2, por lo que era necesario aportar al menos una Concesión de Proyectos de Infraestructura acreditando una financiación de al menos DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS [\$277 363 000 000] Este requisito no es cumplido por el Manifestante debido a que ninguna de las financiaciones acreditadas por este, es superior a dicho valor, pues de los contratos mencionados, el financiamiento de mayor monto acreditable por el Manifestante es de \$235 657 999 594, pues como ya se dijo CONCESION DEL TRAMO VIAL URCOS – INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU INAMBARI BRASIL TRAMO 2 URCOS – INAMBARI" y "CONCESION DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", son dos contratos de concesión suscritos por dos concesionarias diferentes por lo que son dos contratos independientes que no pueden ser tenidos como uno

En atención a lo anterior, es claro que fue a través de la sumatoria de los contratos de concesión mencionados, que el interesado intentó cumplir con el valor mínimo que debía cumplir al menos una de las financiaciones acreditadas en el caso de escoger la Opción 2



			<p>Por lo tanto, es evidente que el Manifestante no cumple con el requisito de Experiencia en Inversion, requisito necesario para ser habilitado por lo que la ANI debe declarar como NO HABIL</p> <p><b>2 La Experiencia de Inversion correspondiente a los contratos de concesion acreditados no cumplen con lo exigido por la Invitacion a Precalificar</b></p> <p>La Invitacion a Precalificar exige que para acreditar la Experiencia en Inversion se debiera</p> <p><i>Adjuntar (i) una certificacion emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiaci3n en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente informaci3n (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilizaci3n autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de credito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente, En caso de acreditaci3n de creditos sindicados, la certificaci3n de la(s) entidad(es) acreedora(s) podra ser emitida por el representante autorizado del banco lider de dicho credito, y</i></p> <p><i>Adjuntar una certificaci3n de la entidad deudora, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente (o contador en el evento en que (i) la sociedad no tenga revisor fiscal, o (ii) el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente no pueda suscribir la certificaci3n en los terminos se~alados en el numeral 4.1.5) en la que conste como m3nimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocaci3n, y (3) que el prestamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de Concesion de Proyectos de Infraestructura que se acredita, y</i></p> <p><i>Adjuntar certificaci3n emitida por el funcionario competente de la entidad contratante</i></p>
--	--	--	---

<p>en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento.</p>		
<p>Como se observa de lo transcrito, el documento "Invitación a Precalificar" el documento establece en el numeral 3.5.10 los documentos y las calidades de los mismos que deben adjuntarse con el fin de validar la Experiencia en Inversión. Dicho numeral establece que para acreditar la Experiencia en Inversión de un proyecto cualquiera incluido en el Anexo No 5, los Manifestantes <b>debían</b> adjuntar los siguientes documentos:</p>		
<p>I Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante</p>		
<p>II Certificación de la entidad deudora</p>		
<p>III Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante</p>		
<p>IV Declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia</p>		
<p><b>2.1 Certificados del contrato de Orden 1 - CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, TRAMOS 2 Y 3, no cumplen con lo exigido por la ANI</b></p>		
<p>Los documentos aportados para acreditar la experiencia de los contratos "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL URCOS - INAMBARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU BRASIL TRAMO 2 URCOS - INAMBARI" y "CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - INAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL TRAMO 3 INAMBARI - INAPARI", en el presente proceso, no cumplen los requisitos del presente proceso como entramos a detallar a continuación:</p>		
<p>Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente:</p>		
<p>I Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 25)</p>		
<p>Presentan certificación de MERRY LINC firmada por Carlos Iván López con</p>		

cargo de Managing Director Esta no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral "4 1 3 Documentos Otorgados en el Externo" Así mismo no se acredita la capacidad del señor Carlos Ivan Lopez para firmar el documento

ii Certificación de la entidad deudora (folio 30) La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Looor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que el tiene para firmar dicha certificación Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

iii Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante La certificación de los dos (2) contratos (folios 26 y 27), emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido ya que carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3

Teniendo en cuenta que en los contratos presentados en orden 1 no fue la experiencia en inversión de la manera exigida en el documento "invitación a Prequalificar" del presente proceso, solicitamos a la ANI que no tenga en cuenta esta experiencia

**2 2 Certificados del contrato de Orden 2 - CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS , no cumplen con lo exigido por la ANI**

El proponente en el contrato de Orden 2 presenta el CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA - URCOS Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente

<p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 33) Se encuentra certificación del DEUTSCHE BANK (PERU) S A, la cual no contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Eduardo Sánchez Carnón para firmar el documento</p>		
<p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 36) Esta certificación firmada por Luis Fukunaga Mendoza actuando como Gerente General, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p>		
<p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 34) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4.1.3</p>		
<p><b>2.3 Certificados del contrato de Orden 3 - CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCON-HUACHO-PATIVILCA, no cumplen con lo exigido por la ANI</b></p> <p>El proponente en el contrato de Orden 3 presenta la CARRETERA PANAMERICANA NORTE - TRAMO ANCON-HUACHO-PATIVILCA. Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente</p>		
<p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folios 38 y 39) se encuentran certificaciones del IFC y del BID del año 2005 cuyo asunto es "Certificado de Compromiso de desembolso". Estos documentos con fecha anterior al cierre financiero del proyecto cuya fecha es 28 de abril de 2008, como declara a folio 63 el Apoderado del proponente, no contienen los datos exigidos y no puede ser validado como certificación de la entidad acreedora, ya que aparte de no ser posteriores al cierre financiero adolecen de los datos exigidos que son 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y</p>		

<p>(3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. Adicionalmente, las certificaciones mencionadas no se encuentran apostilladas como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3. Sumado a esto se presentan otros documentos que no fueron apostillados (estados financieros) y otros traducidos que carecen de la traducción oficial exigida en el presente proceso.</p>		
<p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 62). Esta certificación firmada por Jorge Bustamante Rodríguez actuando como Gerente General de Norvial S.A. no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3.</p>		
<p>iii) Certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante (folio 56). Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la República del Perú, carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3.</p>		
<p><b>2 4 Certificados del contrato de Orden 3 - el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE, no cumplen con lo exigido por la ANI</b></p> <p>El proponente en el contrato de Orden 4 presenta el EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE. Acerca de la documentación aportada tenemos lo siguiente:</p> <p>i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (folio 64). Se encuentra certificación de Morgan Stanley, la cual no contiene los valores y las fechas de los desembolsos, no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3 y finalmente no existe documento que acredite la capacidad del señor Charles Moser para firmar el documento.</p> <p>ii) Certificación de la entidad deudora (folio 67). La certificación se encuentra suscrita por Ronny Javier Looor Campoverde, pero no existe documento que acredite la capacidad que él tiene para firmar dicha certificación. Tampoco contiene lo exigido en la invitación acerca de los valores y las fechas de los desembolsos, a folio siguiente se presenta un cuadro aparentemente con las</p>		

			<p>fechas de desembolso, pero el mismo no posee registro alguno de su originador, por lo cual no puede ser tomado como valido Finalmente la misma no se encuentra apostillada como lo exige la invitacion en el numeral 4 1 3</p> <p>iii) Certificación emitida por el funcionano competente de la entidad contratante (folio 65) Esta certificación emitida por la Dirección General de Concesiones en Transportes de la Republica del Peru, no contiene lo requerido en cuanto no se hace la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista Así mismo, esta certificación no se encuentra apostillada como lo exige la invitación en el numeral 4 1 3</p> <p>Debido a que ninguno de los certificados que se debian adjuntar a la Manifestacion de Interés para acreditar la Experiencia en Inversión, se emitieron como lo exigia la Invitación, se debe de plano, desestimar el contrato de la referencia</p>
8	<p><b>Manifostante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrio- Remedios</p>	<p><b>Manifostante No 8</b> Estructura Plural Integrada Por Constructora Andrade Gutiérrez S A - Pavimentos Colombia S A S - Sainc Ingenieros Constructores S A</p>	<p><b>1</b> <b>La Exporioncia de Inversion correspondiente al Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Peru – Brasil, Tramo 4, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el Manifestante</b></p> <p>El Documento de Invitación de la referencia, sobre la experiencia en inversión obtenida a través de vehículos de propósito especial, consagró en el numeral 3 5 9 (modificado mediante Aviso Modificador No 01), lo siguiente</p> <p><i>“Tambien se podra acreditar la experiencia de vehiculos de proposito especial <b>constituidos por el Manifestante o Lider para la financiación de una concesion de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehiculo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el proposito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehiculo de propósito especial hayan sido destinados de manera unica y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita”</b> (Negritas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>El numeral citado en precedencia, es perfectamente claro en mencionar que cuando se acredita la experiencia por medio de un vehiculo de propósito especial, se debe</p>

		<p>probar que dicho vehículo fue constituido por el Manifestante o Líder</p> <p>Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur – Sección 4, en la República del Perú, obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado “Interoceánica IV Finance Limited”, como se certifica en el Offering Memorandum y en las certificaciones del acreedor, se debía probar la participación del Concesionario en la constitución de dicho vehículo</p> <p>Observamos con preocupación que el requisito establecido en el numeral 3.5.9 no se cumple debido a que de los documentos allegados para acreditar dicho contrato, no se observa ninguna certificación que pruebe que Intersur Concesiones S A , del cual Constructora Andrade Gutiérrez S A es integrante, constituyó el vehículo de propósito especial. Por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI</p> <p>Al ser el único contrato presentado para acreditar experiencia en inversión, la ANI debe declarara como NO HÁBIL al Manifestante toda vez que no cumple con uno de los requisitos habilitantes</p>	<p><b>2 El que acredita ser el deudor no tiene ni tuvo que ver con la emisión de bonos por lo que el certificado adjuntado por este no se puede tener como la del deudor</b></p> <p>Tal y como consta en las certificaciones aportadas y en el Offering Memorandum, los roles de los diferentes agentes son claros y la sociedad Intersur Concesiones S A es el concesionario del Contrato de Concesión otorgado por el Gobierno de Perú cuyo rol, por supuesto, es muy distinto del de “Interoceánica IV Finance Limited”, quien tiene la calidad de emisor/deudor de los bonos</p> <p>En este orden de ideas, el manifestante aportó visibles a folio 261A y siguientes, la certificación del representante legal de la sociedad Intersur Concesiones S A , que pretenden acreditar la experiencia en inversión por parte del deudor, donde dicho representante certifica que Intersur Concesiones S A tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene, ni tuvo dicho carácter en la emisión, ni participo en ésta, como ha quedado claramente demostrado, incumpliendo de esta forma lo consagrado en la primera línea del literal (c) del numeral 3.5.11 que establece que para acreditar la experiencia en inversión se debe aportar certificación de la entidad</p>
--	--	---	---

			<p>deudora, que para los efectos del presente financiamiento, debe ser "Inferoceánica IV Finance Limited" y no Intersur Concesiones S A</p> <p>En consecuencia, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que el contrato de orden No 1 de CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIÉRREZ S A - PAVIMENTOS COLOMBIA S A S - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A , no cumple el requisito de experiencia en inversión</p>
9	<p><b>Manifiestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío- Remedios</p>	<p><b>Manifiestante No 9</b> Estructura Plural Sac Vt integrada por Concesia S A S - Mc Victorias Tempranas S A S - Sacyr Concesiones Colombia S A S</p>	<p><b>1</b> <b>Imposibilidad de calcular el financiamiento adquirido por estar el monto en unidades de fomento</b></p> <p>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora, Banco del Estado de Chile (folio 023 a 026) como de la entidad deudora, Concesionaria Valles del Desierto S A (folio 041 a 043) está expresado en unidades de fomento</p> <p>De los documentos adjuntados por el Manifiestante, no hay certificación o nota que explique la conversión de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p> <p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
11	<p><b>Manifiestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío- Remedios</p>	<p><b>Manifiestante No 11</b> Estructura Plural Vincc Rio Magdalena 2 integrada por Vinci Concessions S A S - Constructora Concreto S A</p>	<p><b>1</b> <b>Carencia en el contenido del certificado de la entidad contratante</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar</p> <p><i>"Para acreditar la Experiencia en Inversión, los Manifiestantes deberán ( ) (d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripción del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) <b>obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista</b> Si la certificación no contiene la información requerida en los literales mencionados, podrá allegarse copia del contrato como complemento ( )"</i> (Negritas y resaltado fuera del texto)</p>



			<p>Como bien se advierte, la ANI exigió cierto detalle en las certificaciones que debían acompañar la Manifestación de Interés, resaltándose entre otros aspectos, que fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes de los diferentes proyectos, las obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>Para el caso del manifestante de interés, visible a folios 068 y siguientes, se acredita la experiencia en inversión, con un único contrato denominado Proyecto "LGV SEA Línea de Alta Velocidad Sur Europa Atlántico"</p> <p>De los documentos que reposan en los folios antes mencionados, se encuentra la certificación de la entidad contratante (Réseau Ferré de France - RFF) la cual no cuenta con todos los ítems exigidos en el Documento de Invitación, específicamente no se expresaron las obligaciones de la parte privada, ni tampoco, se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, tal como lo establecen los numerales (iii) y (iv) del numeral 3.5.11 y mucho menos, se aportó como complemento la copia del contrato de concesión</p> <p>Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI y en consecuencia, dado que es la única experiencia en inversión que acredita el manifestante de interés, la Entidad debe proceder a modificar el Informe de Evaluación de la presente precalificación y declarar que VINCCI CONCESIONES - CONCRETO, no cumple el requisito de experiencia en inversión, de conformidad con el documento de invitación de la precalificación de la referencia</p>
13	<b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrio- Remedios	<b>Manifestante No 13</b> Estructura Plural Concesionaria Eurolat Rio Magdalena 2 Integrada por infraestructura Concesionada S A S Infracon S A S - Acciona Concesiones Chile Ltda	<p><b>1 imposibilidad de calcular el financiamiento adquirido por estar el monto en unidades de fomento</b></p> <p>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora como de la entidad deudora, está expresado en unidades de fomento. Lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos -Acceso Norte A Coronel</p> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversión de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p>

			<p>Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversión que se pretende acreditar mediante el mismo</p>
<p><b>14</b></p>	<p><b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío- Remedios</p>	<p><b>Manifestante No 14</b> Estructura Plural OHL Concesiones integrada por OHL Concesiones Colombia S A S y OHL Concesiones Chile S A</p>	<p><b>1 El certificado de la entidad acreedora no cumple con lo exigido on la invitacion</b></p> <p>El literal (b) del numeral 3 5 11 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, el Manifestante deberá</p> <p><i>"(b) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos, y ( )" (Negrillas y resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Respecto del contrato Metro Ligero Oeste, el certificado emitido por la entidad acreedora, Catalunya Banc S A, no cumple con lo exigido en la Invitación a Precalificar toda vez que no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito Aunque se adjunto el contrato de crédito, este tampoco subsanó dicha falencia por lo que, se debe desestimar este contrato y no valer la experiencia en Inversión obtenida mediante el mismo</p>
			<p><b>2 No se acredita la participación de OHL Concesiones S A en la concesionaria Aeropistas SL</b></p> <p>El literal (e) del numeral 3 5 11 de la Invitación a Precalificar establece que</p>

15	<p><b>Manifiestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berrío- Remedios</p>	<p><b>Manifiestante No 15</b> CASA- Hidalgo &amp; Hidalgo SA- Hidalgo &amp; Hidalgo Colombia S A S</p>	<p><i>"En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia "</i></p> <p>De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL, no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de esta en la sociedad concesionaria que ejecuto el proyecto</p> <p>Por lo tanto, al no cumplir con el requisito establecido en la invitación de aportar certificado donde se señale el porcentaje que se tenía o tiene en la respectiva figura asociativa, no se puede tener en cuenta dicha experiencia</p>
		<p><b>1</b> <b>La Experiencia de Inversión correspondiente al Proyecto Construcción Interoceánica Autopista Sur, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el Manifiestante</b></p> <p>En el "Memorando de Oferta" aportado por el Manifiestante, se describe el esquema de financiación del Proyecto denominado "Construcción Interoceánica Autopista Sur", donde se puede evidenciar que dentro del esquema de la transacción se constituyeron los siguientes tres vehículos de propósito especial, cada uno con funciones diferenciales pero complementarias (ver Resumen de la Visión General de la Transacción en el folio 269)</p>	<p><b>a) Interoceánica V Finance Limited Emisor de los bonos</b></p> <p>"Interoceánica V Finance Limited ("Emisor") empresa exonerada con responsabilidad limitada de las Islas Caimán, se constituyó el 19 de agosto, 2008, de acuerdo con la Ley de Sociedades (Revisión de 2007) de las Islas Caimán El domicilio legal del Emisor esta localizado en las oficinas de Maples Finance Limited ( ) Todas las acciones emitidas ("Acciones del Emisor") están completamente pagadas y son mantenidas por Maples Finance Limited, como fideicomisario de acciones ("Fideicomisario de</p>

Acciones del Emisor") bajo los terminos de la declaracion de fideicomiso ("Declaracion de Fideicomiso del Emisor") bajo el cual el Fideicomisario de Acciones del Emisor mantendra las Acciones del Emisor en el fideicomiso hasta la terminacion del fideicomiso ( ) El Emisor sera administrado por Maples Finance Limited, como administrador, bajo un contrato de administracion con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folios 267-268)

**b) Interoceanica V Make Whole Limited Proveedor de Compensacion**

"Interoceanica V Make Whole Limited ("Proveedor de Compensacion") es una empresa exenta con responsabilidad limitada de las Islas Caiman, constituida el 10 de septiembre de 2008, de acuerdo con la Ley de Sociedades (Revision de 2007) de las Islas Caiman El domicilio legal del Proveedor de Compensacion se localiza en las oficinas de Maples Finance Limited ( ) Todas las acciones emitidas ("Acciones del Proveedor de Compensacion") estan completamente pagadas y son mantenidas por Maples Finance Limited, como fideicomisario de acciones ("Fideicomisario de Acciones del Proveedor de Compensacion") bajo los terminos de la declaracion de fideicomiso bajo el cual el Fideicomisario de Acciones del Proveedor de Compensacion mantendra las Acciones del Proveedor de Compensacion en el fideicomiso hasta la terminacion del fideicomiso El Proveedor de Compensacion celebrara contratos que incluyen el Contrato de Compensacion entre el Proveedor de Compensacion y el Fideicomisario del Contrato Maples Finance Limited, como administrador, administrara al Proveedor de Compensacion, bajo un contrato de administracion con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folios 262A-263)

**c) Interoceanica V CRPAO Purchase LLC Comprador de CRPAO**

"Interoceanica V CRPAO Purchase LLC es una empresa de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado de Delaware (el "Comprador de CRPAO"), constituida el 25 de agosto, 2008 ( ) MKM X Corp es propietaria al 100% de los intereses de la compañía de responsabilidad limitada del Comprador de CRPAO El Comprador de CRPAO celebrara contratos que incluyen el Contrato de Compra de CRPAO entre el Comprador de CRPAO y el Concesionario y el Contrato de Compra del Emisor entre el

Comprador de CRPAO y el Emisor Puglisi & Associates, como administrador, administrará al Comprador de CRPAO, bajo un contrato de administración, con fecha en o cerca de la Fecha de Cierre" (Folio 263)

Ahora bien, el numeral 3 5 9 del Documento de Invitación establece lo siguiente

"( ) También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial **constituidos por el Manifestante o Lider** para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita ( )" (Resaltado fuera del texto)

Como puede verse, en caso de utilizarse el mecanismo de financiación a través de un SPV bajo el numeral 3 5 9 del Documento de Invitación, es claro que deben cumplirse las siguientes tres condiciones (i) que el SPV haya sido constituido por el Manifestante o Lider, (ii) que el SPV incluya dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (iii) que los recursos de la financiación obtenida por el SPV hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura

Al respecto, si bien es cierto que el Manifestante acreditó los dos requisitos (i) y (ii) arriba citados en relación con el emisor de bonos Interoceánica V Finance Limited, **en ninguna parte de la Manifestación de Interés se acredita que dicho vehículo hubiera sido constituido por el Manifestante o el Lider**, tal como lo exige expresamente el numeral 3 5 9 del Documento de Invitación

En relación con los otros dos vehículos que hacen parte de la estructura general de financiación, tampoco se cumple dicho requisito. En efecto, en el caso de Interoceánica V Make Whole Limited no se acredita quién fue el constituyente del mismo, y en el caso de Interoceánica V CRPAO Purchase LLC, se establece de manera expresa que un tercero distinto al Manifestante o Lider, es decir, la sociedad MKM X Corp, es la propietaria del 100% de los intereses de la compañía

Vale la pena aclarar que el mismo Manifestante, al dar contestación a una

17	<p><b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berro- Remedios</p>	<p><b>Manifestante No 17</b> Concay S A – Strabag AG</p>	<p>observacion presentada en el marco del Proceso de Precalificacion No VJ-VE-IP-001-2013, dejo en claro que la acreditación de la Experiencia en Inversion correspondiente al Proyecto Construccion Interoceánica Autopista Sur, fue a traves de un Vehiculo de Proposito Especial en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 5 9 del Documento de Invitacion Por tanto, le resultan aplicables los tres requisitos allí previstos, siendo el primero de ellos que el SPY haya sido constituido por el Manifestante de Interes, lo cual no se demuestra en este caso</p> <p>Por lo anterior, no se cumple con los requisitos exigidos en el Documento de Invitación aplicables a la inversion obtenida a traves de vehiculos de proposito especial, y por tanto solicitamos al Comité Evaluador que la Manifestacion de Interes No 15 sea considerada como NO HABIL de conformidad con el numeral 5 11 1 (a) del Documento de Invitacion, de acuerdo con el cual se consideran como No Habiles las Manifestaciones de Interes que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitacion"</p> <p><b>1 El Proyecto acreditado no contempla el componente de operacion</b></p> <p>La Invitacion a Precalificar establece en su numeral 3 5 1, que la Experiencia en Inversion debe acreditarse a traves de contratos de Concesion de Proyectos de Infraestructura En el capitulo de las definiciones de la Invitacion, especificamente en el numeral 1 2 10, se define como contrato de concesión</p> <p><u>"( ) los contratos de participacion privada o de participacion publico-privada, tales como concesiones, BOOT BOOMT, BOT, BOMT, formas de asociacion y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participacion privada o participacion publico-privada deberan en todo caso, incluir la financiacion y construccion y operacion del referido proyecto que se acredita "</u>(Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Mas adelante en el mismo capitulo de definiciones de la Invitacion, se especifico que se entendia por Proyecto de Infraestructura, de la siguiente manera</p> <p><u>"1 2 38 Proyecto de Infraestructura Para los efectos previstos en el numeral 3 5 (Acreditacion de Experiencia en Inversion) es la <b>construccion y operacion de obras</b></u></p>
----	---	--	--

**de infraestructura** que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puentes, aeropuertos, infraestructura de sistemas de transporte de pasajeros o carga (sin incluir equipo rodante) urbano e interurbano, transporte de hidrocarburos y transporte de gas " (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deben aportar una certificación de la entidad contratante, en la que conste, entre otros, "que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista" (numeral 3 5 10(d) del Documento de Invitación)

Como se observa, las certificaciones presentadas por este Manifestante (folios 321 y 378), no cumplen con este requisito, ya que tanto el Ministerio de Transporte, Telecomunicaciones y Energía de Hungría como el Ministerio de Croacia no acreditaron que los contratos respectivos "no han terminado por caducidad o incumplimiento del contratista"

Por lo tanto, las certificaciones no pueden ser tenidas como válidas, razón por la cual es forzoso concluir que este manifestante dejó de acreditar la Experiencia en Inversión

**2 La Experiencia en Inversión acreditada mediante el Proyecto A8 no puede ser tenida en cuenta toda vez que no cumple con lo establecido en la Invitación**

**2 1 el certificado de la acreedora y deudora no cumplen con lo establecido en la Invitación**

La Invitación a Precalifica en el literal (b) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, los manifestantes deberán adjuntar una certificación de la entidad acreedora donde "( )conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia

de los desembolsos( )” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Tanto el certificado de la entidad acreedora como de la entidad deudora que la Estructura Plural Consorcio Strabag Concaj adjuntó para acreditar la Experiencia en Inversión obtenida en el Proyecto A8 (folios 132 a 214) se incorpora un plan de pago, mas no las fechas y el valor de los desembolsos efectivamente realizados

En caso de que la ANI considere que el plan de pago evidencia las fechas y valores efectivamente desembolsados, es relevante mencionar que dicho plan de pago incorpora desembolsos futuros, que no se pueden tener en cuenta pues la Invitación fue muy clara en manifestar que

*“( ) los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total.”*

El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3 5 10

Debido a que las certificaciones tanto de la acreedora como de la deudora no cumplen con lo exigido en el numeral 3 5 10 de la Invitación, no se pueden considerar por lo que la ANI debe declarar como no hábil la Manifestación de Interés presentada por el Consorcio Strabag Concaj

**2 2 La declaración de porcentaje no esta suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH & CO HK**

Como es visible a folio 200 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Concaj, reposa certificado expedido por quien afirma ser el representante legal de Strabag Societas Europaea, en donde manifiesta que esa sociedad controla a Pansuevia GmbH & CO HK debido a que tiene el 50% de la participación accionaria de la sociedad



			<p>Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece que</p> <p><i>Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) <u>mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante</u> (o los integrantes de la Estructura Plural) <u>y de la sociedad controlante</u>, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, <u>en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma</u>”</i></p> <p>(Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>Por lo tanto y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH &amp; CO HK. En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A8</p> <p><b>3 Las certificaciones adjuntadas para acreditar el Proyecto Autopista de Peaje A2, Segmento II no cumple con los requerido</b></p>
--	--	--	---

**3.1 La declaración de la entidad acreedora y deudora no contiene los desembolsos**

El literal (b) del numeral 3.5.10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversión, el Manifestante deberá

*“Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales) suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento, o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos, o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente. En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito”* (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Los certificados de los acreedores de la financiación del proyecto consistente en el diseño, la construcción, la financiación, la operación y el mantenimiento del Segmento II de la autopista de peaje A2, no cumplen con lo exigido por el Documento de Invitación El certificado emitido por Duetsche Bank que reposa a folio 217 y 218 y el certificado expedido por el Banco Europeo de Inversiones visible a folios 231 a 236, no contiene los valores y fechas de los desembolsos El certificado del Banco Europeo de Inversiones contiene un plan de pago, sin embargo, esto no subsana dicha falencia pues no es posible verificar que desembolsos efectivamente se han hecho

Al igual que los certificados expedidos por las entidades acreedoras, el certificado del deudor solo contiene el plan de pago del financiamiento, lo cual no reemplaza los valores y fechas de los desembolsos pues no se tiene certeza si el plan de pago realmente fue cumplido

Por lo anterior, la ANI no puede entrar a analizar y por tanto valor el respectivo financiamiento obtenido mediante el contrato de concesión que tiene por objeto el proyecto de la autopista de Polonia, Segmento II

		<p><b>3 2 Certificado de la entidad contratante no contiene toda la informacion requerida en el Documento de Invitacion</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 3 5 10 de la Invitacion a Precalificar</p> <p><i>"Para acreditar la Experiencia en Inversion, los Manifestantes deberán ( ) (d) Adjuntar certificacion emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripcion del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) <u>obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista</u> Si la certificacion no contiene la informacion requerida en los literales mencionados, podra allegarse copia del contrato como complemento ( )"</i> (Negritas y resaltado fuera del texto)</p> <p>Como bien se advierte, la ANI exigió que los contratos mediante los que se acreditaba la experiencia en inversion fueran debidamente acreditados por las entidades contratantes manifestando obligaciones de la parte privada y el cumplimiento a cabalidad del contrato</p> <p>El Manifestante de la referencia a folio 264 a 265 adjunto certificado expedido por la entidad contratante de la Asociacion Publico Privada de la Autopista de Peaje A2, Segmento II Sin embargo, dicha certificacion no contiene las obligaciones de la parte privada ni tampoco contiene si el contrato de concesion no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento</p> <p>Por lo tanto, este contrato no debe ser tenido en cuenta por la ANI pues no cumple con los requisitos exigidos por el Documento de Invitacion</p> <p><b>3 3 La declaracion de participacion no vino suscrito por el representante legal de la concesionaria</b></p> <p>Como es visible a folio 289 de la Manifestacion de Interes presentada por la Estructura Plural Concesiones Strabag Conca y, reposa la declaracion de participacion de Strabag AG, en donde manifiesta que esa sociedad tiene una participacion del 10% en la concesionaria Autostrada Wielkopolska II S A</p>
--	--	--

Dicha certificación no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitación que establece que

*Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el numeral 3 2 1 del presente Documento, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma”*

(Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por lo tanto y según el literal transcrito, la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Autostrada Wielkopolska II S.A. En ese sentido, la certificación no cumplió con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto Autopistas A2 de Polonia

4 La Experiencia en Inversión acreditada a través del Proyecto M5 no cumple con lo que la Invitación a Precalificar exige

**4 1 El certificado de la entidad contratante no contiene toda la informacion exigida**

La Invitacion a Precalificar en el literal (d) del numeral 3 5 10 establece que para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deberan adjuntar una certificacion de la entidad contratante Al respecto, la Invitacion manifiesta que se debe

*“Adjuntar certificaci3n emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste (i) fecha suscripci3n del contrato, (ii) valor del contrato, (iii) obligaciones principales de la parte privada, y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminaci3n por caducidad o incumplimiento del contratista Si la certificaci3n no contiene la informaci3n requerida en los literales mencionados, podra allegarse copia del contrato como complemento ”* (Subrayado y negritas fuera del texto)

La declaracion del Ministerio de Transporte de la Republica de Hungria, entidad contratante del Proyecto 5, visible a folios 321 a 330, no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesion que se pretende acreditar o si ese contrato ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista Al no contener todo lo exigido en la Invitaci3n a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

**4 2 Certificado de porcentaje no esta suscrito por el representante legal de la concesionaria**

El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participaci3n que este tiene en AKA Alfold Koncesszi3s (folio 356) no cumple con lo establecido en el literal (b) del numeral 3 2 1 de la Invitacion toda vez que no manifiesta *“que en el pa3s de su incorporaci3n no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situaci3n de control de una sociedad, y en el cual se evidencie la misma,”* ni es suscrita por el representante legal de la sociedad controlante

En ese sentido, la certificaci3n no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversion que se pretende acreditar mediante

el Proyecto M5

**5 La experiencia obtenida con el Proyecto Autopistas A2 tampoco cumple con lo estipulado por la Invitación**

**5.1 No se certifica que el contrato no haya terminado por caducidad o incumplimiento**

El certificado visible de folios 378 a 379 expedido por la entidad contratante del Proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio Competente de la República de Croacia, no cumple con el literal (d) del numeral 3.5.10 de la Invitación a Precalificar debido a que en ésta no consta las "( ) (iii) obligaciones principales de la parte privada y (iv) que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista."

Al no contener todo lo exigido en la Invitación a Precalificar, el certificado no puede ser tenido en cuenta, lo que hace que la experiencia obtenida con ese proyecto deba ser desestimada, no pudiendo ser analizada por ANI

**5.2 Certificado de participación no contiene la firma del representante legal de la concesionaria**

Visible a folio 404 de la Manifestación de Interés presentada por la Estructura Plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que esta tiene en Autocesta Zagreb – Macelj d.o.o., no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal (b) del numeral 3.2.1 de la Invitación que establece

"( ) (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Manifestante (o los integrantes de la Estructura Plural) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción, para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y

			<p><u>en el cual se evidencia la misma</u>” (Subrayado y negrillas fuera del texto)</p> <p>La certificación mencionada, no cumple con lo anterior, debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados, en los que conste la situación de control de una sociedad, y no viene suscrita por el representante legal de Autocesta Zagreb – Macelj d o o En ese sentido, la certificación no cumple con lo exigido por la ANI por lo que no debe ser tenida en cuenta la Experiencia en Inversión que se pretende acreditar mediante el Proyecto A2</p>
18	<p><b>Manifestante No 16</b> Estructura Plural Concesionaria Puerto Berno- Remedios</p>	<p><b>Manifestante No 18</b> - Coninsa Ramon H - SP Ingenieros - Procopal - Cointer - Construcciones Rubau - Sinohydro Group Ltd</p>	<p><b>1 No se acreditó la capacidad jurídica de Sinohydro Group Ltd</b></p> <p><b>1 1 Los documentos de Sinohydro Group Ltd no están debidamente legalizados</b></p> <p>El numeral 4 1 3(a) señala que <i>“al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los consules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”</i> Como se observa en los documentos que al respecto aporó Sinohydro Group Ltd (“Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial” y “Licencia del Negocio”, folios 78 y 81-B, respectivamente), la certificación del consul colombiano carecen de la mención que exige el Documento de Invitación Adicionalmente, los documentos no se encuentran debidamente legalizados ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Republica Popular China, ni se aporta un certificado expedido por el Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional (China Council for the Promotion of International Trade – CCPIT) o de la Camara China de Comercio Internacional (China Chamber of International Commerce) certificando que la copia de la “licencia de negocio” expedida por la Administración Estatal de Industria y Comercio de la Republica Popular China, así como el sello correspondiente a dicha entidad, son auténticos Todo lo anterior, de conformidad con las normas aplicables a la legalización de documentos expedidos en la Republica Popular China</p> <p><b>1 2 Los documentos de Sinohydro Group Ltd no incluyen las facultades del representante legal</b></p> <p>El numeral 3 4 5(b)(ii) del Documento de Invitación exige que se acredite <i>“la capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la Manifestación de</i></p>

<p><i>Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural, así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Manifestación de Interés o realizar cualquier otro acto requiendo para estos fines"</i></p> <p>Los documentos que al respecto aportó Sinohydro Group Ltd ("Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial" y "Licencia del Negocio", folios 78 a 81-B) no demuestran la capacidad de representación legal ni la capacidad para otorgar el poder respectivo al apoderado comun</p>		
<p><b>1 3 Las certificaciones de existencia de Sinohydro Group Ltd son expedidas con anterioridad al plazo exigido en el Documento de Invitación</b></p> <p>El numeral 3 4 5(b) del Documento de Invitación señala que los documentos que acrediten la existencia y representación deben ser expedidos "por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre de la Precalificación" (28 de mayo de 2013)</p> <p>No obstante lo anterior, documentos que al respecto aportó Sinohydro Group Ltd ("Licencia de Negocio de Persona Jurídica Empresarial" y "Licencia del Negocio", folios 78 y 81-B, respectivamente) fueron expedidos antes del periodo señalado en el Documento de Invitación (11 de octubre de 2011 y 12 de julio de 2012, respectivamente) Por lo tanto, estos documentos no son válidos para demostrar la existencia y representación de la sociedad</p>		
<p><b>1 4 No se acredita la duración mínima requerida de Sinohydro Group Ltd</b></p> <p>El numeral 3 4 5 (b)(iii) del Documento de Invitación establece que las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar elementos mínimos, entre los que se encuentra "que el término de duración es por lo menos igual a treinta y tres (33) años, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés"</p> <p>No obstante lo anterior, en las certificaciones aportadas para acreditar la existencia de</p>		



		<p>la sociedad de nacionalidad china Sinohydro Group, no demuestran siquiera el termino de duracion de la compañía. Como se observa en la "Licencia de Negocio de Persona Juridica Empresarial" (folio 78), se tiene el titulo "Plazo del Negocio", pero no hay informacion al respecto. Lo mismo ocurre con la certificacion de "Licencia del Negocio" (folio 81-B), en la que solo se tiene el titulo "Plazo de Funcionamiento", sin informacion asociada al mismo. Asi mismo en ningun otro documento de la Manifestacion de Interes de este manifestante se encuentra informacion relacionada con el plazo de duracion de dicha sociedad.</p> <p>En consecuencia, no se acredita la capacidad juridica de este Integrante, que ademas es el lider del Manifestante.</p> <p><b>2 No se demostraron las fechas de desembolso de los creditos (Experiencia en Inversion)</b></p> <p>Para acreditar la Experiencia en Inversion, los manifestantes deben aportar una certificacion de la entidad acreedora, en la que consten, entre otros, las fechas de desembolso correspondientes (numeral 3.5.10(b)(2) del Documento de Invitacion).</p> <p>Como se observa, las certificaciones presentadas por este Manifestante (folios, 576-A y 577-A y 651 a 749), no tienen las fechas de los desembolsos correspondientes. En el mismo sentido, los pagares aportados por el Manifestante tampoco indican las fechas de los desembolsos (folios 577 a 650).</p> <p>Por lo tanto, las certificaciones no pueden ser tenidas como validas, razon por la cual es forzoso concluir que este manifestante dejo de acreditar la Experiencia en Inversion.</p> <p>Por tanto solicitamos al Comité Evaluador que la Manifestacion de Interes No 18 sea considerada como NO HABIL de conformidad con el numeral 5.11.1 (a) del Documento de Invitacion, de acuerdo con el cual se consideran como No Habiles las Manifestaciones de Interes que "No cumplan con cualquiera de los Requisitos Habilitantes previstos en el presente Documento de Invitacion", en este caso por cuanto no se acredita ni la Capacidad Juridica ni la Experiencia en Inversion.</p>
--	--	---